



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 490 DE 2023

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicano Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó”.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo Dominicano Londoño y Apartadó.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RGE 490: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicano Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó”.*

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RGE 490: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó".

autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 0616 del 24 de noviembre de 2022, del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 2 de diciembre de 2022, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, autonomía y gobierno propio, seguridad alimentaria, cacería, pesca y recolección y limitación a otros derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 31 de julio de 2023

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de Resolución RGE 490: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó".

conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Emberá el 31 de julio de 2023 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RGE 489 del 25 de septiembre de 2023.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó, con una extensión de 6.610 hectáreas + 2.895 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 186-3071 y 186-6423 y código/cédula catastral 27-025-00-00-0000-0002-000 se ubica en los siguientes límites:

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 31 de julio de 2023

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RGE 490: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó”.*

<p>Norte:</p>	<p>Partiendo desde el punto No.1 de coordenadas N=2160897 m., E= 4544861 m. (Origen Único Nacional), ubicado en la convergencia de los resguardos indígenas Rios Catrú-Dubasa y Ancoso y Aguaclara y Bella Luz del rio Amporá, se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del rio Apartadó por el este y los afluentes de la quebrada Pavarandó por el oeste, en colindancia con el resguardo indígena Aguaclara y Bella Luz del rio Amporá y distancia aproximada de 6354 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado en la convergencia del resguardo indígena Aguaclara y Bella Luz del rio Amporá y el Consejo Comunitario ACABA. Del punto No.2 de coordenadas N= 2163999 m., E= 4548521 m. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Salado por el norte y los afluentes de la quebrada Dominicó por el sur, aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el rio Amporá frente a la quebrada La Isla, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3994 metros hasta encontrar el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas N= 2165101 m., E= 4551422 m. se sigue aguas abajo por el rio Amporá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3043 metros hasta encontrar el punto No. 4, ubicado en la desembocadura de la quebrada Honda en el rio Amporá. Del punto No. 4 de coordenadas N= 2164994 m., E= 4552713 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Honda hasta su nacimiento, en colindancia con Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 977 metros hasta encontrar el punto No. 5. Del punto No. 5 de coordenadas N= 2164154 m., E= 4552483 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Londoño por el sur y los afluentes de la quebrada Miguel por el norte, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3399 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado sobre el rio Amporá frente a la desembocadura que la quebrada Carbonero. Del punto No. 6 de coordenadas N= 2165699 m., E= 4553778 m. se sigue aguas abajo por el rio Amporá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1284 metros hasta encontrar el punto No. 7, ubicado en la desembocadura de la quebrada Misiru en el rio Amporá.</p>
<p>Este:</p>	<p>Del punto No. 7 de coordenadas N= 2165719 m., E= 4554969 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Misiru hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1243 metros hasta encontrar el punto No. 8. Del punto No. 8 de coordenadas N= 2164710 m., E= 4554959 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Londoño por el oeste y los afluentes de una quebrada sin nombre y la quebrada Amparradó por el este, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3592 metros hasta encontrar el punto No. 9. Del punto No. 9 de coordenadas N= 2162546 m., E= 4553236 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Amparradó por el este y los afluentes de la quebrada Salado por el oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 2822 metros hasta encontrar el punto No. 10. Del punto No. 10 de coordenadas N= 2160087 m., E= 4553221 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Amparradó y Ajicito por el este y los afluentes del rio Apartadó por el suroeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 4574 metros hasta encontrar el punto No. 11, ubicado en el nacimiento de una quebrada sin nombre. Del punto No. 11 de coordenadas N= 2158063 m., E= 4556038 m. se sigue aguas abajo por la quebrada sin nombre, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 806 metros hasta encontrar el punto No. 12, ubicado en la desembocadura de la quebrada sin nombre en el rio Apartadó. Del punto No. 12 de coordenadas N= 2157484 m., E= 4555966 m. se sigue aguas arriba por el</p>

**RD-CR-MO-08
V2**



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Continuación de Resolución RGE 490: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominic Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó".

	rio Apartadó, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 242 metros hasta encontrar el punto No. 13, ubicado frente a la desembocadura de la quebrada Lucas en el rio Apartadó. Del punto No. 13 de coordenadas N= 2157386 m., E= 4555792 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Lucas hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1749 metros hasta encontrar el punto No. 14. Del punto No. 14 de coordenadas N= 2156090 m., E= 4554879 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada León por el este y los afluentes de la quebrada Zancudo por el oeste, en colindancia con Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3552 metros hasta encontrar el punto No. 15, ubicado en la convergencia del resguardo indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario ACABA.
Sur:	La forma del polígono descrito no tiene lindero sur.
Oeste:	Del punto No. 15 de coordenadas N= 2153742 m., E= 4552633 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Zancudo y Chontaduro por el noreste y los afluentes de las quebradas Tumperó, Pavarandó y Andeudó por el suroeste, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 6064 metros hasta encontrar el punto No. 16. Del punto No. 16 de coordenadas N= 2157885 m., E= 4549168 m., se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Ladrillo, Rica y El Balso por el noreste y los afluentes de las quebradas Andeudó y Umpedó por el suroeste, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 6042 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y cierra.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 26' 31,740" N	77° 6' 24,416" W	2160897	4544861	6354	R.I. Aguacalara y Bella Luz del rio Amporá
2	5° 28' 13,353" N	77° 4' 26,404" W	2163999	4548521	3994	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 28' 49,806" N	77° 2' 52,566" W	2165101	4551422	3043	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 28' 46,601" N	77° 2' 10,659" W	2164994	4552713	977	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 28' 19,254" N	77° 2' 17,964" W	2164154	4552483	3399	C.C Río Baudó "ACABA"

RD-CR-MO-08
V2



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RGE 490: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobiá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó".

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
6	5° 29' 9,763" N	77° 1' 36,288" W	2165699	4553778	1284	C.C Rio Baudó "ACABA"
7	5° 29' 10,668" N	77° 0' 57,672" W	2165719	4554969	1243	C.C Rio Baudó "ACABA"
8	5° 28' 37,870" N	77° 0' 57,772" W	2164710	4554959	3592	C.C Rio Baudó "ACABA"
9	5° 27' 27,178" N	77° 1' 53,191" W	2162546	4553236	2822	C.C Rio Baudó "ACABA"
10	5° 26' 7,242" N	77° 1' 53,144" W	2160087	4553221	4574	C.C Rio Baudó "ACABA"
11	5° 25' 2,085" N	77° 0' 21,326" W	2158063	4556038	806	C.C Rio Baudó "ACABA"
12	5° 24' 43,259" N	77° 0' 23,564" W	2157484	4555966	242	C.C Rio Baudó "ACABA"
13	5° 24' 40,025" N	77° 0' 29,188" W	2157386	4555792	1749	C.C Rio Baudó "ACABA"
14	5° 23' 57,700" N	77° 0' 58,504" W	2156090	4554879	3552	C.C Rio Baudó "ACABA"
15	5° 22' 40,926" N	77° 2' 10,835" W	2153742	4552633	6064	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó
16	5° 24' 54,815" N	77° 4' 4,077" W	2157885	4549168	6042	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó
1	5° 26' 31,740" N	77° 6' 24,416" W	2160897	4544861		

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Dominicó Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobiá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó.

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RGE 490: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065234 del territorio colectivo del Resguardo Dominic Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobidá, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó".

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Especializada de Restitución de Tierras, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 157 del Decreto Ley 4633 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023


ACXAN DUQUE GÓMEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Deisy Alexandra Pulido Bohorquez, Profesional Jurídica -DAE

Revisó: Lucía Teresa Morillo Martínez, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas y Rom-DAE 

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE –RTADF- MEDIANTE RGE No. 490 (FECHA DIA 25 MES 09 AÑO 2023)

Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas

ID No. 1065234

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4633 de 2011, se encontró el Territorio colectivo del Resguardo Dominic Londoño y Apartadó, del pueblo indígena Emberá Dobodá, conforme a lo establecido en la resolución **RGE No. 490** de fecha 25 MES 09 AÑO 2023, con los siguientes datos:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Chocó
Municipio(s)	Alto Baudó
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	N/A
Área total inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	6.610 ha + 2.895 m ²
Tipología(s) del Territorio (artículo 141 del Decreto - Ley 4633 de 2011)	Los Resguardos indígenas constituidos (Numeral 1). Resguardo Indígena Dominic Londoño y Apartadó constituido mediante la Resolución 073 del 19 de noviembre de 1990 expedida por el INCORA
Número de polígonos	1

Polígono No. 1 – Nombre (poner nombre de polígono)

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	186-3070 y 186-6423
Área(s) registral(s)	6.610 ha
Número(s) Predial(s)	27-025-00-00-0000-0002-000
Área(s) Catastral(s)	6.610 ha
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	6.610 ha + 2.895 m ²
Tipología(s) del Territorio	Los Resguardos indígenas constituidos (Numeral 1).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 26' 31,740" N	77° 6' 24,416" W	2160897	4544861	6354	R.I. Aguaclara y Bella Luz del río Amporá
2	5° 28' 13,353" N	77° 4' 26,404" W	2163999	4548521	3994	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 28' 49,806" N	77° 2' 52,566" W	2165101	4551422	3043	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 28' 46,601" N	77° 2' 10,659" W	2164994	4552713	977	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 28' 19,254" N	77° 2' 17,964" W	2164154	4552483	3399	C.C Río Baudó "ACABA"
6	5° 29' 9,763" N	77° 1' 36,288" W	2165699	4553778	1284	C.C Río Baudó "ACABA"
7	5° 29' 10,668" N	77° 0' 57,672" W	2165719	4554969	1243	C.C Río Baudó "ACABA"
8	5° 28' 37,870" N	77° 0' 57,772" W	2164710	4554959	3592	C.C Río Baudó "ACABA"
9	5° 27' 27,178" N	77° 1' 53,191" W	2162546	4553236	2822	C.C Río Baudó "ACABA"
10	5° 26' 7,242" N	77° 1' 53,144" W	2160087	4553221	4574	C.C Río Baudó "ACABA"
11	5° 25' 2,085" N	77° 0' 21,326" W	2158063	4556038	806	C.C Río Baudó "ACABA"
12	5° 24' 43,259" N	77° 0' 23,564" W	2157484	4555966	242	C.C Río Baudó "ACABA"
13	5° 24' 40,025" N	77° 0' 29,188" W	2157386	4555792	1749	C.C Río Baudó "ACABA"
14	5° 23' 57,700" N	77° 0' 58,504" W	2156090	4554879	3552	C.C Río Baudó "ACABA"
15	5° 22' 40,926" N	77° 2' 10,835" W	2153742	4552633	6064	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
16	5° 24' 54,815" N	77° 4' 4,077" W	2157885	4549168	6042	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó
1	5° 26' 31,740" N	77° 6' 24,416" W	2160897	4544861		

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

Norte:	Partiendo desde el punto No.1 de coordenadas N=2160897 m., E= 4544861 m. (Origen Único Nacional), ubicado en la convergencia de los resguardos indígenas Ríos Catrú-Dubasa y Ancoso y Aguaclara y Bella Luz del río Amporá, se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Apartadó por el este y los afluentes de la quebrada Pavarandó por el oeste, en colindancia con el resguardo indígena Aguaclara y Bella Luz del río Amporá y distancia aproximada de 6354 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado en la convergencia del resguardo indígena Aguaclara y Bella Luz del río Amporá y el Consejo Comunitario ACABA. Del punto No.2 de coordenadas N= 2163999 m., E= 4548521 m. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Salado por el norte y los afluentes de la quebrada Dominico por el sur, aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Amporá frente a la quebrada La Isla, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3994 metros hasta encontrar el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas N= 2165101 m., E= 4551422 m. se sigue aguas abajo por el río Amporá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3043 metros hasta encontrar el punto No. 4, ubicado en la desembocadura de la quebrada Honda en el río Amporá. Del punto No. 4 de coordenadas N= 2164994 m., E= 4552713 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Honda hasta su nacimiento, en colindancia con Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 977 metros hasta encontrar el punto No. 5. Del punto No. 5 de coordenadas N= 2164154 m., E= 4552483 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Londoño por el sur y los afluentes de la quebrada Miguel por el norte, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3399 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado sobre el río Amporá frente a la desembocadura que la quebrada Carbonero. Del punto No. 6 de coordenadas N= 2165699 m., E= 4553778 m. se sigue aguas abajo por el río Amporá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1284 metros hasta encontrar el punto No. 7, ubicado en la desembocadura de la quebrada Misiru en el río Amporá.
Este:	Del punto No. 7 de coordenadas N= 2165719 m., E= 4554969 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Misiru hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1243 metros hasta encontrar el punto No. 8. Del punto No. 8 de coordenadas N= 2164710 m., E= 4554959 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Londoño por el oeste y los afluentes de una quebrada sin nombre y la quebrada Amparradó por el este, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3592 metros hasta encontrar el punto No. 9. Del punto No. 9 de coordenadas N= 2162546 m., E= 4553236 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Amparradó por el este y los afluentes de la quebrada Salado por el oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 2822 metros hasta encontrar el punto No. 10. Del punto No. 10 de coordenadas N= 2160087 m., E= 4553221 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

	<p>quebradas Amparradó y Ajcico por el este y los afluentes del río Apartadó por el suroeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 4574 metros hasta encontrar el punto No. 11, ubicado en el nacimiento de una quebrada sin nombre. Del punto No. 11 de coordenadas N= 2158063 m., E= 4556038 m. se sigue aguas abajo por la quebrada sin nombre, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 806 metros hasta encontrar el punto No. 12, ubicado en la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Apartadó. Del punto No. 12 de coordenadas N= 2157484 m., E= 4555966 m. se sigue aguas arriba por el río Apartadó, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 242 metros hasta encontrar el punto No. 13, ubicado frente a la desembocadura de la quebrada Lucas en el río Apartadó. Del punto No. 13 de coordenadas N= 2157386 m., E= 4555792 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Lucas hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1749 metros hasta encontrar el punto No. 14. Del punto No. 14 de coordenadas N= 2156090 m., E= 4554879 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada León por el este y los afluentes de la quebrada Zancudo por el oeste, en colindancia con Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 3552 metros hasta encontrar el punto No. 15, ubicado en la convergencia del resguardo indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario ACABA.</p>
Sur:	La forma del polígono descrito no tiene lindero sur.
Oeste:	Del punto No. 15 de coordenadas N= 2153742 m., E= 4552633 m. se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Zancudo y Chontaduro por el noreste y los afluentes de las quebradas Tumperó, Pavarandó y Andeudó por el suroeste, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 6064 metros hasta encontrar el punto No. 16. Del punto No. 16 de coordenadas N= 2157885 m., E= 4549168 m., se sigue por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Ladrillo, Rica y El Balso por el noreste y los afluentes de las quebradas Andeudó y Umpedó por el suroeste, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 6042 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y cierra.

Dado en Bogotá D.C. a los DIAS 25 MES 09 AÑO 2023,


ACXAN DUQUE GÁMEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 DESPOJADAS

Proyectó: Deisy Alexandra Pulido Bohorquez, Profesional Jurídica -DAE

Revisó: Lucía Teresa Morillo Martínez, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas y Rom-DAE



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO DOMINICO LONDOÑO Y APARTADÓ, MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

Señores
 Gobernadores de Cabildo
 Resguardo Indígena Dominico Londoño y Apartadó
 Alto Baudó -Chocó

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Dominico Londoño y Apartadó, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE de 2023.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


ACXAN DUQUE GAMEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

